



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA, por intermedio de abogado, en contra de FREDDY PEÑA GUTIÉRREZ y JOSÉ ROMILIO SARMIENTO LASPRILLA, para aprobar liquidación del crédito presentada por el demandado, liquidar costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.
Palmira (V), 16 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0563
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA.
Demandado: FREDDY PEÑA GUTIÉRREZ y JOSÉ ROMILIO SARMIENTO LASPRILLA.
Radicación: 7652041089001-2021-00297-00

Palmira (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la petición elevada por la parte demandada señor FREDDY PEÑA GUTIÉRREZ, referente a la cancelación de la obligación y como quiera que, junto con la liquidación del crédito presentada, no arrió la liquidación de costas y agencias en derecho, deberá el despacho fijarlas y proceder conforme lo prevé el Inciso 3º del art. 461 del C.G.P.¹

Así las cosas, es procedente aprobar la liquidación del crédito realizada por el demandado PEÑA GUTIÉRREZ, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación.

En cuanto a la fijación de las agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el

¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

valor NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$96.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

De igual manera, se procede a realizar LIQUIDACIÓN DE COSTAS por conducto Secretarial dentro del referido proceso, de acuerdo al artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 96.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 96.000
SON: NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE	

Teniendo en cuenta lo antepuesto, deberá cancelar la parte demandada la suma de \$1.062.064,⁶⁷; con los cuales se cubre la totalidad de la obligación demandada incluidas las costas y agencias en derecho, para lo cual se concederá un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada consigne la suma anteriormente descrita a órdenes del despacho y así terminar por pago total la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$96.000)**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$96.000).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que consigne a órdenes del juzgado la suma de **\$1.062.064,⁶⁷**; para lo cual se le concede un plazo de **diez (10) días** a partir de la notificación de esta providencia, y así terminar por pago total la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae133cc195f66e24bf496bff36afe84093d95faf88ac61d979ad90f0f493062b**

Documento generado en 16/02/2022 07:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>